



# BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3563.

## ARTICULO DE OFICIO.

(Número 515.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS BALEARES.

*Instrucción pública.*—Algunas maestras de instrucción primaria elemental con título han acudido á este gobierno de provincia esponiendo los graves perjuicios que sufren por la falta de concurrencia de niñas á sus establecimientos, debida sin duda al excesivo número de otras que, sin los requisitos que la ley exige se dedican á la enseñanza.

La falta de profesoras autorizadas ha impedido hasta aquí la adopción de una medida severa que, cortando de raíz aquel mal, colocase el importante ramo de la instrucción primaria en la senda legal que prescriben las instrucciones vigentes. La comisión superior del ramo lo ha comprendido así y se ha visto en la necesidad de proceder en tan grave asunto con la tolerancia que las circunstancias especiales de este país aconsejaban.

Pero es ya llegado el tiempo de poner un correctivo al abuso contra el cual han reclamado las maestras con título: no es justo que después de haberse adornado de las dotes indis-

pensables para la elevada misión del magisterio, se vean privadas del fruto de sus penosos sacrificios, que utilicen otras sin reunir los estudios que las leyes prescriben y que son tan necesarios para dirigir la niñez por el camino de la virtud y de la inteligencia.

En este concepto y de acuerdo con lo que la Comisión superior me ha propuesto, he venido en resolver: 1.º Todas las personas que en esta capital y provincia se dedican á la enseñanza de niñas, procurarán proveerse de los requisitos que señala la ley de instrucción primaria de 21 de julio de 1838. 2.º Transcurrido un año se cerrarán todos los establecimientos cuyas directoras no tengan las condiciones legales para ejercer aquel cargo.

La comisión superior del ramo, las locales, el inspector de la provincia, los ayuntamientos y alcaldes cuidarán del puntual cumplimiento de esta disposición en tiempo oportuno. Palma 20 de setiembre de 1855.—José Miguel Trias.

(Número 516.)

*Bienes nacionales.*—Consultada la Dirección general de ventas de bienes nacionales, acerca de las disposiciones adoptadas por este gobierno civil, con fecha de 8 y 14 de agosto próximo pasado, para regularizar la cobran-

za de los derechos alodiales de que se ha incorporado la Hacienda, en virtud de la ley de 1.º de mayo último, me comunicó su aprobacion en escrito de 30 del propio mes, que dice asi:

«Enterada esta Direccion general por el oficio de V. S. fecha 17 del actual de cuanto se sirve manifestarla y hace referencia á los medios que habia adoptado para asegurar la recaudacion de los derechos alodiales que percibia el clero, considerándolos comprendidos en las disposiciones de la ley de 1.º de mayo último, y siendo incuestionable que todas sus procedencias de cualquier naturaleza que sean ya consistan en fincas, censos, cargas y demas, como todo otro derecho que con la denominacion que se quiera haya este administrado y percibido sus productos, se hallan comprendidos en dicha ley, y en el caso de que la Hacienda se haga cargo desde luego de su cobranza en los términos que aquella dispone, ha acordado manifestar á V. S. que están en su lugar y merecen su aprobacion las disposiciones que habia dictado y de que dá cuenta, pues con ellas se procura impedir en lo posible los fraudes y omisiones que pudieran tener lugar coadyuvándose por este medio á que la recaudacion de los productos de esta especie sea lo mas cumplida y ventajosa posible.—Lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en los periódicos para que llegue á noticia de los interesados, notarios y demas á quienes corresponde en esta capital el cumplimiento de las referidas disposiciones que se hallan publicadas en los números 3543 y 3546 del Boletín oficial, encargando á los alcaldes constitucionales, quienes debieron hacerlas saber á los notarios de su respectivo termino, lo verifiquen tambien de su aprobacion comprendida en la orden que antecede. Palma 21 de setiembre de 1855.—José Miguel Trias.

(Número 517.)

**Bienes nacionales.**—Habiendo consultado á la Direccion de bienes nacionales sobre la conveniencia de continuar haciendo á los censatarios el abono de los tres sueldos por libra, ó sea el 15 por 100, que segun práctica se les descuentan, por la contribucion territorial y sus recargos, al tiempo de pagar los censos, puesto que para obtener este abono de las oficinas del Estado no podian presentar los recibos del recaudador de que trata el art. 51 de la instruccion de 31 de mayo último; por no estar los censos comprendidos en los amillaramientos de la riqueza y solo las fincas como si no los prestaran, se ha ser-

vido comunicarme la enunciada oficina general, con fecha de este mes lo siguiente:

«Enterada esta Direccion general del oficio de V. S. fecha 21 de agosto último en que dá cuenta de las medidas adoptadas, con vista de los informes evacuados por la administracion y contaduria de Hacienda pública de esa provincia para el abono de contribuciones á los censatarios debo decirle; que la direccion las aprueba desde luego, puesto que segun resulta del expediente instruido, ningun perjuicio se ocasiona á la Hacienda pública y facilita la marcha administrativa para la recaudacion en esa provincia.»

Lo que he dispuesto se publique y circule para inteligencia y gobierno de los interesados, en concepto de que ademas de quedar autorizada la práctica del referido descuento, es otra de las medidas que mandé poner interinamente en ejecucion y queda asimismo aprobada, que el comisionado de ventas, asi como se presenten los censatarios á satisfacer los censos, vaya estendiendo una nómina mensual del descuento ú abonos que verifique á cada interesado, con cuyo documento formado con intervencion de la Contaduria de Hacienda pública y el importe del líquido cobro que entregue cubrirá el total valor de los censos que debe ingresar en la tesoreria de provincia. Palma 21 de setiembre de 1855 —José Miguel Trias.

(Número 518.)

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LAS ISLAS BALEARES.

La Direccion general de contribuciones en su orden de 24 de agosto último, se ha servido disponer que don Juan Yañez nombrado agente investigador de la contribucion industrial y de comercio de esta capital pase á continuar sus servicios en todos los pueblos del partido de la misma.

Al publicarlo en el Boletín oficial de la provincia, encarezco á los Sres. Alcaldes constituciones de los respectivos pueblos en que dicho funcionario haya de ejercer sus investigaciones, que en observancia de lo prevenido en el Real decreto de 20 de octubre de 1852, é instruccion de 24 de febrero de este año se le facilite todos los auxilios necesarios para el mejor y mas exacto desempeño en el cumplimiento de sus de-

beres. Palma 25 de setiembre de 1855.—P. O.  
—Federico Robles.

(Número 519.)

## INTENDENCIA MILITAR

DE LAS BALEARES.

No habiendo producido remate la subasta celebrada para contratar por cuatro años á contar desde 1.º de noviembre próximo, el suministro de utensilios que, con arreglo al vigente pliego general de condiciones, corresponden á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por el distrito de estas islas Baleares, se convoca por el presente á una segunda licitacion que tendrá lugar en la intendencia general militar y en la subalterna de este distrito, á la una del día 25 de octubre próximo, con las mismas formalidades que la primitiva, publicada en el anuncio de 27 de julio último, inserto en la Gaceta de Madrid del día 28 del mismo núm. 938, Boletín oficial de esta provincia núm. 3542 y Diario de esta capital del 8 de agosto siguiente núm. 220, teniéndose entendido que con arreglo al Real decreto de 27 de agosto citado se admitirán por todo su valor nominal, para garantía de las proposiciones, las acciones de ferrocarriles autorizadas por la ley. Palma 24 de setiembre de 1855.—Antonio Bernaben.

(Número 520.)

## DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Por fallecimiento de don José Maria Zamora ha quedado vacante en la facultad de Filosofia de la universidad de Granada la cátedra de literatura general y española, la cual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 del plan de estudios se proveerá por oposicion; verificándose los ejercicios con sujecion á lo prevenido en la seccion 5.ª, título 2.º del reglamento de 10 de setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposicion se necesita.

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener de edad 24 años cumplidos.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser licenciado en literatura.

Los aspirantes presentarán en esta direccion,

en el término de dos meses, sus solicitudes documentadas y la relacion de sus méritos y servicios.

Madrid 28 de agosto de 1855.—El Director general—Juan Manuel Montalban.—Es copia.—P. O. del secretario general, el oficial 1.º—Tiburcio Balmaseda.

(Número 521.)

*Don Mariano Peralta magistrado honorario de esta audiencia territorial, y juez de primera instancia del partido de Palma de Mallorca.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Viñals para que dentro el término de nueve dias que se le señala por primer término comparezca en este juzgado á rendir su indagatoria y defenderse despues de la culpa que le resulta de la causa criminal que contra él estoy sustanciando sobre cierto delito, que si lo hiciere se le oirá en justicia, y de lo contrario se proseguirá en la causa en su ausencia y rebeldia, entendiéndose los traslados y notificaciones en los estrados del juzgado. Y para que no pueda alegar ignorancia mando fijar el presente en los lugares acostumbrados de esta ciudad y periódicos de la misma. Dado en Palma á 19 de setiembre de 1855.—Mariano Peralta.—Por mandado de S. S.—José Arbós y Rubí.

## PUEBLO DE INCA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que se expresan, durante la segunda quincena del mes de agosto de 1855.

	Lib.	suel.	din.
Trigo, cuartera . . . .	4	16	»
Centeno, id. . . . .	»	»	»
Cebada, id. . . . .	2	10	»
Garbanzos, id. . . . .	5	2	»
Arroz, arroba. . . . .	1	17	6
Aceite, cuartan. . . . .	1	1	10
Vino, cuártin. . . . .	2	15	»

Aguardiente, id. . . . .	8	»	»
Vaca, libra. . . . .	»	»	»
Carnero, id. . . . .	8	»	»
Tocino, id. . . . .	»	»	»
Trigo candeal cuartera. . . . .	5	8	»
Habas, id. . . . .	4	10	»
Habichuelas, id. . . . .	»	»	»
Guijas, id. . . . .	3	12	»
Leña, quintal. . . . .	»	3	»
Carbon, id. . . . .	»	18	»
Algarrobas, id. . . . .	»	»	»
Almendron, id. . . . .	15	5	»
Queso, id. . . . .	»	»	»
Lana, id. . . . .	»	»	»

Inca 31 de agosto de 1855.—El Alcalde—Juan Coll.

**CIUDAD DE CIUDADELA.**

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que se expresan durante la segunda quincena del mes de julio de 1855.

	Lib.	suel.	din.
Trigo cuartera . . . . .	»	»	»
Cebada id. . . . .	»	»	»
Centeno id. . . . .	»	»	»
Maiz id. . . . .	»	»	»
Garbanzos id. . . . .	6	»	»
Arroz, arroba. . . . .	1	19	»
Aceite, cuartan. . . . .	1	8	»
Vino, cuarter. . . . .	»	15	»
Aguardiente id. . . . .	»	3	4
Vaca, libra . . . . .	»	6	»
Carnero id. . . . .	»	6	»
Tocino id. . . . .	»	»	»
Trigo candeal cuartera. . . . .	5	14	»
Habas id. . . . .	3	15	»
Habichuelas id. . . . .	»	»	»
Guijas id. . . . .	3	12	»
Leña, quintal. . . . .	»	4	»
Carbon id. . . . .	»	19	»
Algarrobas id. . . . .	»	»	»
Almendron id. . . . .	»	»	»

Queso id. . . . .	15	»	»
Lana id. . . . .	20	»	»

Ciudadela 31 de julio de 1855.—  
El Alcalde—Marcos Squella.

**ANUNCIOS.**

**DESAMORTIZACION.**

**METODO**

fácil y seguro de capitalizar las fincas rústicas y urbanas, censos, foros y mas que comprende la ley de desamortizacion de 1.º de mayo del corriente año, por medio de tablas en las que, sin trabajo y con economía de tiempo, se halla inmediatamente el valor de cualquiera renta ó pension desde un maravedí en adelante.

POR D. JACINTO SALVÁ,

Caballero de la Real órden Americana de Isabel la Católica.

Esta obra de la mayor utilidad para los funcionarios que entiendan en la enagenacion de dichas propiedades, ayuntamientos y peritos tasadores, y para los censatarios y particulares que deseen adquirir estos bienes, reúne la circunstancia de ser extraordinariamente barata, no costando mas que UN REAL cada ejemplar.

Se vende en Pontevedra en la imprenta de los señores Antunez y Pazos, y se remite franca de porte, pidiéndola en carta franqueada, con sobre á los Sres. Antunez y Pazos, calle Real núm. 18 en Pontevedra, y acompañando á ella su valor en libranza, ó dos sellos de á cuatro cuartos por cada ejemplar.

**PALMA.**

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.